

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II En acatamiento al artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; y, posteriormente, el 1 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo siguiente LGIPE.

³ En lo subsecuente Constitución Local.

Veracruz de Ignacio de la Llave⁴. El 27 de noviembre del mismo año, se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral; así también el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

- IV** El 21 de mayo de 2016, la Presidencia del Consejo General del OPLE, recibió la circular, número **INE/UTVOPL/226/2016**, mediante la cual, adjunta copia del oficio **INE/UTF/DA-F/12075/16**, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, documento donde se da respuesta a la consulta formulada por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, respecto a establecer los procedimientos de fiscalización para las organizaciones de observadores electorales.
- V** El 13 de julio de 2016, se recibió el oficio número **INE/UTF/DRN/15845/2016**, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, donde da respuesta a la solicitud formulada por la Presidencia del Consejo General del OPLE respecto a determinar “*quiénes son los facultados para establecer los procedimientos de fiscalización respecto de los informes que deberán presentar las Organizaciones de Observadores Electorales Locales*”, mediante oficio número **OPLEV/PCG/1792/2016**, de fecha 28 de mayo del 2016.
- VI** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, emitió el Reglamento de Elecciones y sus anexos a través del Acuerdo INE/CG661/2016, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016; sufriendo una última reformar el 22 de noviembre de 2017.

⁴ En lo sucesivo Código Electoral.

⁵ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

- VII** El 02 de noviembre de 2016, en sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación **SUP-RAP-460/2016** y acumulados, determinó modificar el Acuerdo **INE/CG661/2016**, emitido por el Consejo General del INE relativo al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- VIII** El 09 de noviembre de 2016, mediante Acuerdo **OPLEV/CG245/2016**, el Consejo General aprobó las reformas al Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral, mismo que en su artículo 1, numeral 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal se denominará Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz⁶, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- IX** El 30 de marzo de 2017, en Sesión Extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo OPLEV/CG066/2017, por medio del cual se aprobaron las Reglas para que las Organizaciones de Observadores Electorales informen el financiamiento de las actividades derivadas de la observación electoral en los procesos electorales locales del Estado de Veracruz.
- X** El 08 de septiembre de 2017, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG409/2017**, mediante el cual reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo **INE/CG263/2014**, modificado a través de los Acuerdos, **INE/CG350/2014**, **INE/CG1047/2015**, **INE/CG320/2016**, **INE/CG875/2016**, **INE/CG68/2017** e **INE/CG04/2018**.

⁶ En lo subsecuente OPLE.

- XI** En sesión solemne celebrada el 1 de noviembre de 2017, el Consejo General quedó formalmente instalado; dando inicio el Proceso Electoral 2017-2018, en el que se renovará la Gubernatura e integrantes del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- XII** El 1 de noviembre de 2017, el Consejo General del OPLE, en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG286/2017**, por el que se emitió y se aprobó la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales para el proceso electoral 2017-2018.

- XIII** El Consejo General en sesión extraordinaria en la fecha citada en el considerando anterior, mediante Acuerdo **OPLEV/CG290/2017**, se constituyó la Comisión Especial de Fiscalización para el Proceso Electoral 2017-2018, con el objeto de garantizar el derecho de audiencia de las Asociaciones Políticas Estatales, asimismo, dará seguimiento al proceso de fiscalización de los informes relativos al origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas sobre los informes semestrales de avance del ejercicio, a fin de que las subsanen o realicen las aclaraciones conducentes, entre otras, de la siguiente manera:

Comisión Especial de Fiscalización	
Presidente	Juan Manuel Vázquez Barajas
Integrantes	Julia Hernández García y Eva Barrientos Zepeda
Secretaria Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

- XIV El 28 de noviembre, mediante Acuerdo **OPLEV/CEF/A02/2017**, la Comisión Especial de Fiscalización aprobó los Lineamientos para la Fiscalización del Financiamiento de las Organizaciones de Observadores Electorales.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

CONSIDERANDO

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como en la jurisprudencia **P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**
- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE⁷ establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁸, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.

⁷ En adelante Reglamento Interior.

⁸ En adelante OPLE.

- 3 El OPLE, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que los principios rectores prevalezcan en sus actividades, lo anterior de conformidad con los artículos 101, fracción I; 102 y 108 del Código Electoral.

- 4 Las Comisiones del Consejo General son órganos del OPLE establecidos por la ley, para el cumplimiento de sus funciones, cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne. Así, lo establece el artículo 133, párrafo segundo del Código Electoral.

- 5 Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales, ya que la razón que subyace en el artículo 105 constitucional atiende a que los actores conozcan con anticipación las reglas del escenario político electoral, esta norma tiene como finalidad garantizar el principio de certeza y seguridad jurídica.

Al respecto, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros casos, al resolver la acción de inconstitucionalidad 141/2007 sostuvo:

“(...) la previsión contenida en el citado precepto constitucional no puede considerarse como tajante, puesto que también permite la realización de reformas a las disposiciones generales en materia electoral (...) con la limitante de que dichas reformas no constituyan una modificación legal

fundamental. En relación con esta disposición (...) este Tribunal Pleno, en el criterio contenido en la tesis P/J98/200, aludió a las -modificaciones legales sustanciales- como aquellas que alteran de manera sustancial disposiciones que rigen o integran el marco legal aplicable al proceso electoral; (...) en ese orden, una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental, cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral, una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través del cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, desde luego, incluyendo, en su sentido amplio, a las autoridades electorales. Así, las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma tal que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado”.

Tal criterio también está contenido en la tesis jurisprudencial P./J. 25/99, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, Tomo IX, página 255, abril 1999, la cual señala que las normas electorales “no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones”. En ese entendido, al plantearse la modificación a la reglamentación interna del OPLE, no se vulnera el precepto constitucional en cita, pues la reforma que

se pretende, no se ubica en alguna de las hipótesis de prohibición señaladas en la Constitución Federal; de esta forma tenemos la posibilidad de plantear una reforma, siempre y cuando no cause afectación o incidencia en el proceso electoral en curso.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia P./J. 98/2006, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable a foja 1564, del Tomo XXIV, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de agosto de 2006, cuyo rubro es: **CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO RELATIVO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA INICIADO.**

También es aplicable la tesis P/J 87/2007, Novena Época, Registro: 170886, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Página: 563, de rubro **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN “MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES”, CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El desarrollo de un proceso electoral, además de entenderse en un sentido temporal comprende el aspecto material, es decir, que los actos se encuentren relacionados con alguna de las etapas del proceso electoral. Lo anterior obedece a que, en el caso en comento, al no estar vinculado a un proceso comicial, no existe riesgo alguno de alterar alguna de sus etapas, por lo que no se afecta la definitividad de éstas.

- 6** En razón de lo anterior, resulta necesaria la reforma, adición y derogación de las reglas motivo de este Acuerdo, para que se garantice el cumplimiento de los principios de la función electoral, y que definan claramente y establezcan las normas que garanticen el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos que se acrediten como observadores electorales.
- 7** El artículo 170 del Código Electoral, dispone que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral y concluye al iniciar la jornada electoral.
- 8** El artículo 8, numeral 2, de la LGIPE señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos participar como observadores en los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, en la forma y los términos que determine el Consejo General, y en los previstos por la Ley.
- 9** El artículo 186, numeral 1, del Reglamento de Elecciones INE; así como lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del Código Electoral en comento, establece que el INE y los Organismos Públicos Locales emitirán al inicio del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundan los requisitos para obtener la acreditación para tareas de observación electoral, de conformidad con el artículo 217 de la LGIPE. Las organizaciones que quieran participar como observadores electorales en el proceso electoral local, no deberán tener vínculo alguno con un partido u organización política.
- 10** El artículo 7, párrafo segundo del Código Electoral establece que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales deberán entregar al OPLE, a más tardar diez días después de su presentación al Consejo General del INE, copia del informe que presenten, relativo al origen,

monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen.

- 11 En este sentido, el OPLE recibió la circular número **INE/UTVOPL/226/2016**, mediante la cual adjunta copia del oficio **INE/UTF/DA-F/12075/16** del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, donde se responde la consulta formulada por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, informando que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a lo que establece el Reglamento de Fiscalización del INE para los siguientes sujetos: Agrupaciones Políticas Locales; Organizaciones de Observadores en elecciones locales; y Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

- 12 Derivado de lo anterior, la Presidencia de este OPLE mediante oficio número **OPLEV/PCG/1792/2016**, formuló una consulta al INE sobre quien es la autoridad competente para establecer los procedimientos de fiscalización de las organizaciones de observadores electorales, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el Estado de Veracruz, toda vez que el ordenamiento que establecía tal disposición había sido modificado, con la sustitución del transitorio primero del Reglamento de Fiscalización del INE aprobado mediante Acuerdo **INE/CG320/2016**, el 19 de mayo de 2014.

- 13 En respuesta a la consulta anterior, el INE mediante oficio número **INE/UTF/DRN/15845/2016**, el 13 de julio del 2016 informó que la atribución de la fiscalización de los observadores electorales a nivel local, corresponde a los Organismos Públicos Locales de conformidad con lo establece el artículo 104, numeral 1 inciso r) de la LGIPE y precisó que el referido

transitorio primero no sufrió modificación alguna; toda vez que las modificaciones al Reglamento de Fiscalización del INE se desprenden del cumplimiento de lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-19/2016**, por lo que el transitorio primero del Reglamento de Fiscalización del INE está vigente.

- 14 Para la presentación de los informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de actividades relacionadas directamente con la observación electoral; la Unidad de Fiscalización del OPLE deberá contar con lineamientos que permitan verificar la rendición de cuentas y transparencia, en el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- 15 El Consejo General del OPLE cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia, así como integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros, que para cada caso acuerde, siempre serán precedidas por un Consejero Electoral, y que funcionaran de acuerdo al Reglamento de Comisiones, que para tal efecto se emita; lo anterior de conformidad con el artículo 108, fracciones I y VI del Código Electoral.

- 16 Le corresponde al OPLE la atribución de revisar el origen, monto y aplicación de los recursos de las organizaciones de observadores electorales que participen en elecciones locales. En términos del transitorio primero, del Reglamento de Fiscalización del INE, los procedimientos fijados por la autoridad local, deben ser acordes a la normatividad federal electoral. Por tal motivo, el proyecto de Lineamientos que tienen por objeto apoyar en la presentación del informe de la rendición de cuentas sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento de las Organizaciones de Observadores

Electorales. Los cuales refieren los avisos a la Unidad, el concepto de aportaciones, los términos de comprobación, los plazos y requisitos de los informes; así como las facilidades administrativas otorgadas a las organizaciones sin financiamiento, ni egresos. Tales Lineamientos, están a consideración de quienes integran el Consejo General a fin de que sean aplicados en el proceso electoral local en curso, así como en los posteriores; por lo que el Consejo General considera pertinente aprobar los siguientes **LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES**, en los términos siguientes:

REGLAS ACTUALES	PROPUESTA DE APROBACIÓN
<p>REGLAS PARA QUE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES INFORMEN AL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DEL ESTADO DE VERACRUZ.</p>	<p>LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES.</p>
<p>Generalidades</p> <p>1. Estas reglas tienen por objeto apoyar en la presentación del informe de la rendición de cuentas sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento de las organizaciones de las y los ciudadanos que obtengan el registro como observadores electorales en los procesos electorales del Estado de Veracruz.</p>	<p>Generalidades</p> <p>1. Estos lineamientos tienen por objeto apoyar en la presentación del informe de la rendición de cuentas sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento de las organizaciones de las y los ciudadanos que obtengan la acreditación antes del inicio como observadores electorales en los procesos electorales locales del Estado de Veracruz.</p>
<p>Generalidades</p> <p>j) Notificador: Es el funcionario que posee la atribución de realizar el acto mediante el cual, de acuerdo con las formalidades legales preestablecidas, hace saber un acto administrativo a la persona a la que se le reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla un acto procesal;</p>	<p>Generalidades</p> <p>j) Notificador: Es la persona que labora en el OPLE y posee la atribución de acuerdo con las formalidades legales, de dar a conocer un acto administrativo a la persona interesada;</p>

REGLAS ACTUALES	PROPUESTA DE APROBACIÓN
<p>Notificaciones</p> <p>4. Las notificaciones que se efectúen a las Organizaciones de observadores, se harán de manera personal, cuando así se determine, en el domicilio que conste en los registros del OPLE.</p>	<p>Notificaciones</p> <p>4. Las notificaciones que se efectúen a las Organizaciones de observadores, se harán de manera personal, cuando así se determine, en el domicilio que conste en los registros del INE.</p>
<p>Avisos a la Unidad</p> <p>11. Las Organizaciones de observadores deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad:</p>	<p>Avisos a la Unidad</p> <p>11. Las Organizaciones de observadores que reciban financiamiento deberán informar a la Unidad, del contrato de apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo:</p>
<p>Comprobantes de gastos de Organizaciones de observadores</p> <p>14. Los comprobantes de los gastos realizados, deberán ser emitidos a nombre de la organización de observadores y cumplir con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y de la Miscelánea Fiscal del año que se trate.</p>	<p>Comprobantes de gastos de Organizaciones de observadores</p> <p>14. Los comprobantes de los gastos realizados, deberán ser emitidos a nombre de la Organización de observadores y cumplir con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y de la Miscelánea Fiscal del año que se trate.</p>
<p>Presentación de los Informes</p> <p>17. La Organización de observadores debe presentar el informe de financiamiento dentro de los treinta días naturales posteriores a la celebración de la jornada electoral.</p> <p>18. Las Organizaciones de observadores deberán presentar su informe, donde indicarán el origen, monto y aplicación de los recursos que obtuvieron para desempeñar sus actividades durante el periodo comprendido entre la fecha de registro, hasta la conclusión de la jornada electoral.</p> <p>19. La presentación del informe podrá realizarse en las oficinas de los consejos municipales, distritales o en las oficinas centrales del OPLE Veracruz.</p> <p>20. El informe deberá contener los datos requeridos en el formato IOE, que será proporcionado por la Unidad, respecto de la aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de sus actividades,</p>	<p>Presentación de los Informes</p> <p>17. La Organización de observadores debe presentar al OPLE, el informe de financiamiento dentro de los treinta días naturales posteriores a la celebración de la jornada electoral.</p> <p>18. Las Organizaciones de observadores deberán presentar su informe, donde indicarán el origen, monto y aplicación de los recursos que obtuvieron para desempeñar sus actividades durante el periodo comprendido entre la fecha de acreditación, hasta la conclusión de la jornada electoral.</p> <p>19. La presentación del informe podrá realizarse en las oficinas de los consejos municipales, distritales o centrales del OPLE Veracruz. .</p> <p>20. El informe debe presentarse de manera impresa y en archivo digital en el formato IOE, anexo en estos Lineamientos, para rendir cuentas sobre la aplicación del financiamiento</p>

REGLAS ACTUALES	PROPUESTA DE APROBACIÓN
relacionadas directamente con la observación electoral, el formato será presentado de manera impresa y en medio magnético. El formato IOE se encuentra anexo de las presentes Reglas.	obtenido en el desarrollo de actividades relacionadas con la observación electoral.
<p>Requisitos de los Informes</p> <p>22. El informe que presenten las organizaciones de observadores deberá estar suscrito por el representante legal de la organización de observadores e integrará:</p> <p>a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Organización de observadores.</p> <p>b) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al periodo sujeto de revisión. Asimismo, las Organizaciones de observadores deberán presentar las fechas, nombres de los proveedores, documentación bancaria que permita verificar el manejo de las cuentas.</p> <p>e) Una integración detallada de los importes reportados en el informe en donde se detallen las fechas, nombres de los proveedores, concepto e importe.</p>	<p>Requisitos de los Informes</p> <p>22. El informe que presenten las organizaciones de observadores deberá estar suscrito por su representante legal y deberá contener:</p> <p>a) Documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Organización de observadores.</p> <p>b) Contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al periodo sujeto de revisión.</p> <p>e) Una relación detallada de los importes mencionados en el informe, que contenga las fechas, nombres de los proveedores, documentación bancaria que permita verificar concepto e importe.</p>
<p>Facilidades Administrativas</p> <p>a) Presentar un escrito libre, dirigido al titular de la Unidad y firmado en forma autógrafa por el representante legal de la Organización de observadores, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que la Organización que representa no obtuvo ingreso y egreso alguno que tenga que ser reportado.</p>	<p>Facilidades Administrativas</p> <p>a) Presentar un escrito libre, dirigido a la Unidad y firmado en forma autógrafa por la representación legal de la Organización de observadores, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no obtuvo ingreso y egreso alguno que tenga que ser reportado.</p>

17 Para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral, el Presidente de este máximo órgano de dirección debe solicitar la publicación de la modificación materia del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

- 18** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracciones I y XXXIX y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los Acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 6, 105 penúltimo párrafo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 2, 32 párrafo 1 inciso a) fracción VI, 104, numeral 1 inciso r), 125, 196, numeral 1 y 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; transitorio primero del Reglamento para la Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 6 inciso a), 7 párrafo segundo, 101 fracción VIII, 108 fracción VI y X, 122, 132, 133 párrafo primero, 134 y 170 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8 inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la reforma, adición y derogación a los Lineamientos para la Fiscalización del Financiamiento de las Organizaciones de Observadores Electorales, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Publíquese al presente Acuerdo y anexo en la Gaceta Oficial del Estado, por conducto de la Presidencia del Consejo General.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE